

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “PROMOTORA” REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA SEÑORA HELIDA RONQUILLO QUIÑONES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRESTADORA”; EXPUESTO LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara la “PROMOTORA”:

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que en sesión celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, los integrantes del Comité Calificador de Propuestas de Promotora de la Industria Chihuahuense de conformidad con los Artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, autorizan mediante Acta de Fallo de adjudicación a favor de la “PRESTADORA”.

I.4.- Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 13 de marzo de 2017, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Artículo 13 del Estatuto Orgánico de “PROMOTORA”.

**PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA
CHIHUAHUENSE**

I.5.- Que entre sus atribuciones se encuentra la creación de zonas y complejos industriales en el Estado, realizando las obras de infraestructura necesaria; así como estimular y fomentar los servicios de apoyo requeridos por las industrias tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general, y promover la participación de empresarios para el establecimiento de dichas zonas y complejos industriales.

I.6.- Para los fines de este contrato se señala como domicilio legal el ubicado en la Ave. William Shakespeare N° 163, Complejo Industrial Chihuahua de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha veintitrés de abril del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público N° 12 para este Distrito Judicial Morelos, el Primer testimonio de la Escritura mencionada obra inscrita bajo el Folio mercantil 21840*10 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos. Además, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, PCN041109316, expedido por el Sistema de Administración Tributaria.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.

II.3.- Que cuenta con número de registro vigente PUCGE-6969 en el Padrón Único de contratistas de Gobierno del Estado, se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, y que su registro patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el No. A80 73835 101 y se encuentra registrado con el domicilio ubicado en la Calle Guillermo Prieto Luján No. 902 de la Colonia Los Arcos de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

III.- Ambas PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- La "PRESTADORA", se obliga a prestar sus servicios a "PROMOTORA", relacionados con la limpieza de las oficinas del Organismo ubicadas en la Avenida William Shakespeare N° 163 y del edificio ubicado en la Avenida Leon Tolstoi N° 166, en el Complejo Industrial Chihuahua; esto, para conservar un óptimo lugar de trabajo y ofrecer la buena imagen ante los usuarios.

SEGUNDA.- El monto del presente contrato es por la cantidad de \$166,928.64 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 64/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA.- "PROMOTORA" pagará mensualmente a la "PRESTADORA", la cantidad de \$20,866.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; previa entrega por parte de la "PRESTADORA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales conforme a lo que establece el artículo 5, fracción II y artículo 32, fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como al artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; a satisfacción de "PROMOTORA".

CUARTA.- La "PRESTADORA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el Art. 40 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A).- PAGARÉ.- A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B).- PAGARÉ.- A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; esto para garantizar el cumplimiento y responder por defectos en caso del saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la recepción formal del mantenimiento del inmueble por parte de "PROMOTORA".

C).- SEGURO.- Para daños que se ocasionaren a terceros, con un monto del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato para garantizar la reparación en caso de presentarse accidentes en contra de las instalaciones o daños a terceros.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de la "PROMOTORA" no sea responsabilidad de la "PRESTADORA".

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

QUINTA.- La "PRESTADORA", comenzará a prestar de sus servicios, el día primero de mayo del año dos mil diecisiete, concluyendo el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEXTA.- "PROMOTORA" pone a disposición de la "PRESTADORA" para su mantenimiento preventivo y correctivo, el inmueble consistente en las oficinas de "PROMOTORA" y el edificio de la Avenida Leon Tolstoi.

SÉPTIMA.- "PROMOTORA" por conducto del Departamento de Atención a Usuarios y Servicios, podrá en cualquier momento supervisar y verificar los servicios contratados; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de la "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

OCTAVA.- La "PRESTADORA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro. La "PRESTADORA" será el único responsable de la ejecución integral del trabajo. Los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento, son intransferibles total o parcialmente, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de la "PROMOTORA".

NOVENA.- La "PRESTADORA" es único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto de este contrato; así mismo, la "PRESTADORA" como patrón del personal que ocupa, responderá ante cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral; "PROMOTORA" queda libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer el personal contratado por la "PRESTADORA", por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA.- Todos los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de la "PROMOTORA"; La "PRESTADORA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Asimismo, la "PRESTADORA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". La "PRESTADORA" no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La "PRESTADORA" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para la "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS QUE CONTIENE EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"PROMOTORA"

LIC. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"PRESTADORA"

SRA. HELIDA RONQUILLO QUIÑONES
REPRESENTANTE LEGAL
DE POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. OJILVIA DANELLI CASTILLO LUJÁN
DEPARTAMENTO DE ATENCION A USUARIOS Y
SERVICIOS DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. IRACEMA INDIRA LEÓN FRANCO
ASESOR JURÍDICO DE
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-023-2017-P, QUE CELEBRA, PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y LA EMPRESA POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V.; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.